

nandez, representado por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, y otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 8 de octubre de 1965, denegatorias de petición formulada de que se declarase la nulidad de las actuaciones del Tribunal de Honor que en su día lo enjuició, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Fano Fernández representado por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 8 de octubre de 1965, por las que denegó al mencionado interesado la petición formulada de que se declarase la nulidad de las actuaciones del Tribunal de Honor que en su día lo enjuició y motivó por su fallo la separación del servicio del recurrente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 a) de la Ley Jurisdiccional, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Benito Viñe.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José María Benito Viñe, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo la dirección de Letrado y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército de 8 de septiembre de 1965, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra otra del General Subinspector de la Legión de 30 julio anterior sobre ascenso al empleo de Cabo, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la tesis que, en primer término, pone de relieve el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don José Benito Viñe interpuso contra la resolución del Ministerio del Ejército de 8 de septiembre de 1965, sobre su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de octubre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Pérez Marina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ceferino Pérez

Marina, representado y defendido por el Letrado don Manuel Morales Dary y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1965 que denegó al demandante el ingreso en el Cuerpo de Inválidos, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Ceferino Pérez Marina contra resolución del Ministerio de 15 de junio de 1965 que le denegó el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con los derechos declarados en el Reglamento de 6 de febrero de 1906 y en la situación prevista en las disposiciones transitorias de la vigente legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados, así como contra la desestimación del recurso de reposición debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y si hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de noviembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Rábago.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Pedro González Rábago, representado por el Procurador don Enrique Ros Corrujo, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de junio y 15 de octubre de 1965 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Rábago, contra acuerdos de la Sala de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar del 4 de junio de 1965 que señaló su haber pasivo y del 15 de octubre siguiente que denegó reposición solicitada del anterior, en lo que afecta a la petición que se le fije aquél en un importe equivalente al sueldo de su empleo, pagas extraordinarias y trienios, así como desestimando el mismo en cuanto interesa se incluya en su regulador la gratificación de destino que pudiera corresponderle y el abono de atrasos por ambos conceptos, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.